

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.724, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE "COSTA RICA"**, ubicado en la vereda **BARRAGAN**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-2615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **"0001-0002-0014-000"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 2946-25**.

Que, el día 25 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-118-25-03-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 28 de marzo de 2025 por medio del radicado de salida No. 4035 al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de mayo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-299** del 05/05/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-299 DEL 05/05/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 2946-25 DEL 12 DE MARZO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°2946-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar aprovechamiento a **2 individuos arbóreos**; para aprovechamiento de la madera y transformar los residuos vegetales a carbón vegetal una vez se tenga la autorización para carbonizar los residuos vegetales.

La visita técnica se realizó el día 03 de mayo de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** en calidad de propietario, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 2 individuos arbóreos de la especie *Albizia carbonaria* (Carbonero); los cuales se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Los árboles fueron afectados por vendavales, desprendidos del suelo y volcados sobre los potreros, ubicados al interior del predio.

Teniendo en cuenta que, se desea por parte del solicitante, transformar los residuos vegetales a carbón vegetal, deberá tramitar el respectivo permiso para realizar la actividad de carbonización de los residuos vegetales resultantes del despiece de los árboles.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE COSTA RICA

VEREDA: BARRAGÁN

MUNICIPIO: PIJAO

MATRICULA INMOBILIARIA: 282-2615

FICHA CATASTRAL: 635480001000000030014000000000

PROPIETARIO: ALVARO BENAVIDES HOYOS

AREA DEL PREDIO: 45 HECTAREAS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



*Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.*

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho*
- H: corresponde a la altura total o comercial*
- f.f.: Factor de forma para la especie*

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO
	m	cm	m	cm						
1	3,50	350,00	1,11	111,41	0,97	25,00	15,00	Carbonero	Albizia carbonaria	PLANTADO

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO
	m	cm	m	cm	m ²	m	m			
2	5,30	530,00	1,69	168,70	2,24	30,00	20,00	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	PLANTADO

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	4°19'17.60"N	75°47'22.77"O
2	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	4°19'21.93"N	75°47'25.50"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.



Foto 3 y 4. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.

6. CONCEPTO TECNICO

6.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de (2) **INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 54,86 m³**, **VOLUMEN APROVECHABLE DE 23,69 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 31,17 m³**; para aprovechamiento de la madera y transformar los residuos vegetales a carbón vegetal una vez se tenga la autorización para carbonizar los residuos vegetales; a continuación se detalla la relación de los árboles:

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN APROVECHABLE (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Carbonero	Albizia carbonaria	2	54,86	23,69	31,17
TOTAL			2	54,86	23,69	31,17

Fuente. Autor

- *Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:*

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LOTE COSTA RICA	635480001000000030014000000000	282-2615

- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Deberá tramitar el respectivo permiso para realizar la actividad de carbonización de los residuos vegetales resultantes del despiece de los árboles.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°2946-25**.

6.2. ASPECTOS NORMATIVOS.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado Grado 16 (...)."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva'.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica del día 03 de mayo de 2025, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) LOTE "COSTA RICA"**, ubicado en la vereda **BARRAGAN**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-2615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **"0001-0002-0014-000"** (según Certificado de Tradición), se

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

verificó por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos **SIG-QUINDIO, 2025**, y **GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025** que el predio corresponde al de la presente solicitud y los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **SRCA-OF-299 DEL 05/05/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 54,86 m³**, **VOLUMEN APROVECHABLE DE 23,69 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 31,17 m³**; para aprovechamiento de la madera y transformar los residuos vegetales a carbón vegetal una vez se tenga la autorización para carbonizar los residuos vegetales.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.724, quien en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE "COSTA RICA"**, ubicado en la vereda **BARRAGAN**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-2615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **635480001000000030014000000000** (Según Concepto Técnico); para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 2946-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de **DOS (02) INDIVIDUOS ARBOREOS** plantados de la especie Carbonero (*Albizia carbonaria*) como árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 54,86 m³**, **VOLUMEN APROVECHABLE DE 23,69 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 31,17 m³** de las siguientes especie y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN APROVECHABLE (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	2	54,86	23,69	31,17
TOTAL			2	54,86	23,69	31,17

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	4°19'17.60"N	75°47'22.77"O
2	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	4°19'21.93"N	75°47'25.50"O

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-299 DEL 05/05/2025.**

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-299 DEL 05/05/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

RESOLUCIÓN N° 980 DEL 22 DE MAYO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico fabianherrera0205@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, ¹⁰
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Carlos Arturo Arteaga Apréaz
Profesional Especializado SRCA-CRQ